

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2024

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio DJ-LXVI-46.24 y anexos de Nancy Jeanette Gutiérrez Ruvalcaba, quien se ostenta como presidenta de la mesa directiva del Congreso del estado de Aguascalientes.	18682

Las documentales de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veinticuatro.

I. Personalidad. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos presentados por la presidenta de la mesa directiva del Congreso del estado de Aguascalientes, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta.¹

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Prevención. Si bien, en principio, la autoridad legislativa presenta su informe en la presente acción de inconstitucionalidad, no pasa inadvertido para esta instrucción que dicha autoridad omitió pronunciarse respecto del único concepto de invalidez hecho valer por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su escrito inicial, referente a la falta de consulta a las personas con discapacidad en el proceso de creación de la norma impugnada en el presente asunto.

Ahora bien, previamente a proveer lo que en derecho proceda, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, **se previene al Poder Legislativo de Aguascalientes, por conducto de quien legalmente lo representa**, para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, se pronuncie sobre el mencionado concepto de invalidez.

Lo anterior bajo apercibimiento que, de no desahogar la prevención en el plazo y en los términos precisados, se decidirá con los elementos que obren en autos respecto del informe presentado.

III. Delegada y domicilio. Ahora bien, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando como delegada a la persona que indica; esto,

¹ De conformidad con la documental que al efecto acompaña y de conformidad con el artículo 33, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, que establece lo siguiente:

Artículo 33. El Presidente de la Mesa Directiva, tiene las siguientes atribuciones:

(...)

XVIII. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha representación en la persona o personas que resulte necesario, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas, a los servidores públicos de las unidades administrativas que por la naturaleza de sus funciones les correspondan;

(...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2024

con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

Notifíquese; por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

